CONVENIO ESPECÍFICO N° 2 AL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA ENTRE EL CENTRO DE CIBERSEGURIDAD DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Entre el **Centro de Ciberseguridad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**, en adelante "BA-CSIRT", representado por su titular el Director General de Seguridad Informática Lic. Gustavo Andrés LINARES, D.N.I. N° 22.500.008, designado por la Resolución N° 356-GCABA-ASINF/23, con domicilio en la calle Zavaleta N° 190, piso 2°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el **Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**, en adelante "MPF CABA", representado por el Dr. Javier Martín LÓPEZ ZAVALETA, Fiscal General Adjunto a cargo de la Fiscalía General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio en Avenida Córdoba N° 820, Piso 10° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conjuntamente denominados "LAS PARTES", acuerdan celebrar el presente Convenio Específico N° 2 al Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Técnica entre el Centro de Ciberseguridad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme a las consideraciones previas que a continuación se exponen:

CONSIDERANDO:

Que LAS PARTES suscribieron en fecha 12 de abril de 2017 el "Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Técnica", informe gráfico N° IF-2017-08877412-ASINF, cuyo objeto determinó el establecimiento de acciones y programas de cooperación y asistencia técnica, así como la coordinación para la ejecución conjunta de proyectos específicos en áreas de mutuo interés, especialmente el establecimiento de canales ágiles para transmitir al MPF CABA la información que BA-CSIRT estime que pudiese ser conducente para llevar adelante investigaciones sobre delitos de acción pública, la

generación de herramientas de acceso remoto para el intercambio de información y la realización de actividades conjuntas con el fin de generar capacidades.

Que en el año 2023 LAS PARTES suscribieron un "Convenio Específico Nº 1 al Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Técnica", el que a la fecha continúa vigente, con el objeto de formalizar el procedimiento comunicacional entre LAS PARTES en relación a la transmisión de datos e información que brinda el BA-CSIRT al MPF CABA, en los casos de los delitos previstos en los artículos 128 (tenencia y distribución de material de explotación sexual infantil); 131 (grooming); 153 bis (acceso ilegítimo a un sistema informático); 173 inc. 16 (fraude informático) y artículo 183, párrafo segundo (daño informático) del Código Penal de la Nación; y las contravenciones previstas en los artículos 66 (suministro de material pornográfico a un menor de edad); 74 (difusión no autorizada de imágenes íntimas); y 77 (suplantación digital de la identidad), previstos en el Código Contravencional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el BA-CSIRT se creó mediante Resolución 207-ASINF/16 dentro del ámbito del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con la misión de "concientizar acerca del uso seguro de las TICs por parte de los ciudadanos, a través de la prevención, detección y tratamiento de los incidentes de seguridad; fomentando el conocimiento de la seguridad de la información en la comunidad"... "Promover el uso responsable de las TICs por parte de los ciudadanos y brindar servicios de información seguros, desde un centro de respuesta confiable y referente para la comunidad".

Que por la precitada Resolución se designó al Lic. Gustavo Andrés Linares, DNI N° 22.500.008, como responsable del BA-CSIRT.

Que, el MPF CABA, de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la Ley Orgánica del Ministerio Público Nº 1.903, en el ámbito de su jurisdicción y competencia, tiene la función de promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y los intereses generales de la sociedad, velar por la normal prestación del servicio de justicia y procurar ante los tribunales la satisfacción del interés social.

Que, a través de la Resolución FG N° 30/2021, se aprobó el Plan Estratégico, cuya continuidad se estableció mediante Resolución FG 99/2025, entre cuyos lineamientos se encuentra el desarrollo de una "Política Criminal Integral", para la construcción de un sistema de seguridad y justicia que impacte favorablemente en los índices de criminalidad (Eje 1), y el "Posicionamiento institucional del Ministerio Público Fiscal y relaciones institucionales" (Eje 5).

Que, en ese marco, se estableció como objetivo estratégico profundizar la comunicación y cooperación intra e interinstitucional, en particular con organismos externos encargados de la gestión en materia de seguridad y de justicia, para contar con la información que permita afrontar nuevos desafíos de política criminal y mejorar las acciones que se encuentran en ejecución (Objetivo 1.3). En la misma línea, se ha incorporado como objetivo específico de la gestión, fortalecer las relaciones institucionales, en el marco de una red dinámica con distintos actores (Objetivo 5.2).

Que dicho plan persigue una transformación innovadora y una mejora cualitativa en materia de persecución de delitos, contravenciones y faltas. En esa línea, el MPF CABA incluyó como objetivo prioritario el de "optimizar la eficiencia del sistema de justicia penal y contravencional a través de la implementación de estrategias de persecución criminal." (2.6).

Que, en ese sentido, en el Eje 4, Gestión judicial de calidad, también se estipuló como objetivo prioritario "incorporar técnicas, modelos y estrategias de innovación y optimizar la arquitectura institucional del MPF para mejorar la prestación del servicio de justicia" (4.2).

Que, conforme con dicha misión, mediante Resolución FG 45/2024 se dispuso que, a partir del 1º de junio de 2024, la Fiscalía de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas N° 5 posea competencia especial y exclusiva para intervenir en todos los casos en los que se investigue la posible comisión de un delito subsumible en las previsiones del artículo 173, incisos 15 y 16 del Código Penal de la Nación.

Que, LAS PARTES **ACUERDAN** celebrar el presente Convenio Específico N° 2, sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: El presente Convenio Específico N° 2 tiene por objeto establecer las bases generales para la comunicación recíproca entre LAS PARTES en todos aquellos asuntos vinculados a las distintas modalidades de ciberfraude.

CLÁUSULA SEGUNDA - ALCANCE: A fin de dar cumplimiento a lo previsto en la cláusula que antecede, LAS PARTES se comprometen a colaborar en forma concreta y específica, implementando las siguientes modalidades o formas de acción:

1. Colaboración en todos los intercambios institucionales, a fin de promover el abordaje integral en materia de ciberfraude.
2. Coordinación de esfuerzos interinstitucionales para diseñar estrategias que permitan colaborar en la prevención y el combate de actividades fraudulentas y demás conductas delictivas, dentro del ámbito de competencia de cada una de LAS PARTES.
3. Coordinación de actividades de formación y capacitación conjunta en materia de ciberfraude y de toda actividad consistente y/o complementaria a la materia objeto del presente convenio.
4. Intercambio de información relativa a URL's, páginas webs, plataformas digitales, y/o todo medio cibernético involucrado en la infracción al artículo 173, incisos 15 y 16 del Código Penal de la Nación.
5. Compartir estadísticas, métricas y novedades sobre tendencias y modalidades delictivas en el medio cibernético.
6. Derivaciones de consultas de la población en general.
7. Organización de actividades conjuntas, campañas de difusión, capacitaciones, charlas y encuentros, con el fin de proporcionar a la comunidad información y concientizar sobre ciberfraude, brindando estrategias para su prevención, con especial atención en aquellos sectores más vulnerables a ser víctimas de dichos ilícitos.

8. Implementación de canales directos de comunicación para la remisión y contestación de requerimientos judiciales por medios digitales, y las adecuaciones técnicas necesarias para potenciar su comunicación.
9. Colaboración en toda forma de intercambio institucional, a fin de promover el abordaje integral de las temáticas que LAS PARTES consideren de interés común.

CLÁUSULA TERCERA - REPRESENTACIÓN: A fin de programar, orientar y coordinar las tareas que derivan del objeto del presente convenio, LAS PARTES acuerdan la designación de un representante institucional y un representante operativo.

En ese sentido el "BA-CSIRT" designa como representante institucional a Ignacio Martín López Fiorito, ilopezfiorito@buenosaires.gob.ar, y como coordinador operativo a Romina Yael Gómez, rygomez@buenosaires.gob.ar.

Por su parte, el "MPF CABA" designa como representante institucional al titular de la Secretaría General de Relaciones Institucionales, actualmente a cargo del Dr. Aníbal Brunet, relacionesinstitucionales@fiscalias.gob.ar, y como representante operativo al titular de la Fiscalía Especializada en Ciberfraude, actualmente a cargo del Dr. Miguel Ángel Ramón Kessler, fisec@fiscalias.gob.ar.

Asimismo, LAS PARTES se reservan el derecho de reemplazar a cada una de las respectivas áreas y/o representantes, previa notificación fehaciente a la otra.

CLÁUSULA CUARTA - CONFIDENCIALIDAD: LAS PARTES se comprometen, en el marco de lo dispuesto en el Código Procesal Penal de la Ciudad de Buenos Aires (Ley Nº 2.303 y sus modificatorias), Ley Nacional Nº 25.326 y Ley Nº 1.845 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a mantener reserva y confidencialidad de toda información que pudiese estar involucrada en el objeto del presente convenio específico y que se encuadre en el concepto legal de dato personal y/o dato sensible.

Queda expresamente establecido que la transmisión datos personales identificables obtenidos o cedidos para fines de investigación penal se activará únicamente ante un pedido efectuado en el marco del ejercicio de las funciones específicas de las partes en

casos concretos, de conformidad con el art. 10 pto. 3 inc. f) de la Ley N° 1845 de la CABA y el art. 11 inc. 3 pto. c) de la Ley Nacional N° 25.326, debiendo en todos los casos dar estricto cumplimiento con el principio de autodeterminación informativa.

LAS PARTES se comprometen a no revelar, divulgar o facilitar, bajo ninguna forma, a personas físicas o jurídicas de cualquier clase, y a no utilizar en su beneficio o el de terceros, toda información de carácter confidencial, que se encuentre relacionada a la información o datos del que tomen conocimiento, generados a partir del presente.

El compromiso de confidencialidad asumido subsistirá aún después de finalizado el presente convenio específico por cualquier causa.

CLÁUSULA QUINTA - INDIVIDUALIDAD Y AUTONOMÍA: La suscripción del presente Convenio Específico no afecta la individualidad y autonomía de LAS PARTES, ni implica la creación de un vínculo diferente al colaborativo y de cooperación que aquí se propicia. LAS PARTES dejan de manifiesto que, en el marco del presente convenio, las mismas conservarán la autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas.

CLÁUSULA SEXTA - MODIFICACIONES: LAS PARTES podrán revisar los términos del presente acuerdo y realizar las modificaciones que crean pertinentes. Las mismas sólo podrán efectuarse de común acuerdo y por escrito, mediante adendas al presente convenio. Los instrumentos donde consten las modificaciones se adjuntarán al presente como parte integrante del mismo.

CLÁUSULA SÉPTIMA - PUBLICIDAD: En este acto LAS PARTES acuerdan que podrán dar publicidad a este convenio marco a través de sus respectivas páginas web y/o redes sociales. La publicidad y difusión del presente, y las acciones que se encaren en el cumplimiento de sus objetivos, así como las características de la publicidad y folletería que porten el nombre de LAS PARTES, deberán ser previamente consensuadas por ellas.

CLÁUSULA OCTAVA - USO DEL NOMBRE: Ninguna de LAS PARTES podrá usar el nombre, logotipo o marca registrada ni emblemas de la otra sin la autorización previa por escrito de las autoridades competentes de la misma.

CLÁUSULA NOVENA - EROGACIÓN PRESUPUESTARIA: El objeto, alcance y actividades que se desprenden del presente no implican ni generan erogación presupuestaria alguna para ninguna de LAS PARTES.

CLÁUSULA DÉCIMA - INDEMNIDAD: LAS PARTES se obligan a mantener indemne a la contraria ante cualquier conflicto o litigio generado por dolo o culpa grave de la otra que eventualmente se genere por cuestiones de tipo laboral, previsional, civil, penal o de cualquier otra índole, por parte de las personas designadas por ellas para la ejecución de las acciones conjuntas que surjan a partir del presente, y ante cualquier reclamo, acción judicial o demanda que sea entablada por cualquier tercero o sus dependientes en virtud de acciones u omisiones operadas durante la ejecución del presente convenio por alguna de ellas por dolo o culpa grave, así como de los convenios específicos que se suscriban.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA - PLAZO DE VIGENCIA Y RESCISIÓN: El plazo de vigencia del presente convenio es de DOS (2) años, contado a partir de su suscripción. Este plazo podrá ser prorrogado por igual período, previo acuerdo de LAS PARTES mediante notificación fehaciente con al menos treinta (30) días de anticipación. Se deja expresa constancia que cualquiera de LAS PARTES puede rescindir unilateralmente el presente convenio en cualquier instancia, notificando tal decisión a la otra parte con una antelación mínima de SESENTA (60) días corridos. Para este caso, las PARTES se comprometen a mantener vigentes los términos del presente hasta la efectiva respuesta por parte de BA-CSIRT de todos los requerimientos judiciales que se encuentren en curso, y a no interrumpir las actividades y/o proyectos que se encuentren en curso de

ejecución, en tanto éstos no prevean dicha posibilidad. La rescisión unilateral no implica indemnización alguna para la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA - CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: LAS PARTES constituyen domicilios en los indicados en el encabezado. En caso que alguna de LAS PARTES modificara su domicilio, ésta deberá notificar fehacientemente a la otra parte, teniendo efecto el mismo a partir de la notificación.

Ante cualquier controversia derivada de la aplicación y/o interpretación y/o ejecución del presente convenio específico, LAS PARTES se comprometen a solucionar amigablemente sus diferencias a través de sus representantes institucionales, y conforme las reglas de la buena fe. Para el caso de no arribar a una solución, acuerdan someterse a la competencia de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En prueba de conformidad, se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 días del mes de septiembre de 2026.

Lic. Gustavo Andrés LINARES
Centro de Ciberseguridad
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Dr. Javier Martín LÓPEZ ZAVALETA
Fiscal General Adjunto
a cargo de la Fiscalía General
Ministerio Público Fiscal
Ciudad Autónoma de Buenos Aires